

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta linea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 272.)

Gobierno Civil

Minas.—Renuncias.

En vista de lo solicitado por Don José la Rosa, renunciando á cuantos derechos puedan corresponderle en los registros de las minas «Pepin», núm. 2047 y «Victoria», número 2048, de 695 y 723 pertenencias de petróleo y otras sustancias, sitas en término de Huidobro: he acordado con esta fecha acceder á lo que se solicita, y, en su virtud, de conformidad con lo que preceptúa el art. 103 del Reglamento general para el régimen de la minería, declarar franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos legales.

Burgos 26 de Septiembre de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, con fecha 9 de Julio último, me dijo lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas por algunos señores Presidentes de las Juntas provinciales del Censo para saber si una vez publicadas las listas electorales definitivas de las respectivas provincias, debían ordenar á las Jun-

tas municipales que cumpliesen desde luego lo preceptuado en los artículos 22 y 33 al 36 de la ley Electoral vigente; la Central de mi presidencia, teniendo presentes las resoluciones que la misma ha adoptado en cada caso concreto, y en vista además de lo dispuesto en las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación fechas 8 y 28 de Enero del corriente año, y de lo prevenido en el artículo 3.º adicional de la citada ley, ha acordado, en sesión de hoy, se manifieste á V. S. I. y á los Sres. Presidentes de las demás Juntas provinciales que, en su día, ó sea cuando esté en vigor en toda España el nuevo Censo electoral, se dictará una disposición de caracter general fijando la forma y fechas en que han de cumplirse las disposiciones de los mencionados artículos de la ley Electoral.—Lo que comunico á V. S. I. para su conocimiento y el de la Junta de su digna presidencia, rogando á V. S. I. se sirva acusarme recibo de la presente circular. = Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1908.—El Presidente, E. Martínez del Campo.»

Y estando próxima la fecha de 1.º de Octubre, en que las Juntas municipales del Censo electoral habrían de dar cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 34 y siguientes de la ley Electoral vigente, he creído oportuno insertar la precedente circular en este periódico oficial para conocimiento de las citadas Juntas y que éstas suspendan el cumplimiento de dichas disposiciones hasta que se ordene por la Superioridad.

Burgos 26 de Septiembre de 1908.
= El Presidente, Ricardo J. Ortiz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Matrículas.—Circular.

Estando ya en los trabajos de formación de matrícula de la con-

tribución industrial para el próximo año de 1909, esta Administración, para evitar dudas que en cumplimiento de este servicio puedan originarse á los encargados de llevarla á efecto, así como el retraso y responsabilidades en que llegarán á incurrir, bien por omisión ú otras causas, ha acordado publicar esta circular haciendo las prevenciones siguientes:

1.ª Las matrículas de la contribución industrial, con arreglo á lo mandado por el art. 65 del Reglamento del ramo aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1906, se formarán en todos los distritos municipales de esta provincia por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos y bajo su responsabilidad, excepción hecha de la de esta capital, que será formada por esta Administración.

2.ª Las matrículas originales, extendidas ó reintegradas en papel timbrado de la clase undécima, cuyo precio es el de una peseta según dispone el art. 107 de la vigente ley del Timbre del Estado, y acompañadas de los documentos que después se expresarán, han de quedar presentadas en esta Administración dentro del próximo mes de Noviembre, plazo que la misma señala para la terminación del servicio que se trata, usando de las facultades que el art. 69 le confiere, advirtiendo que pasado éste y sin ningún otro aviso procederá con todo rigor á exigir á los Sres. Alcaldes y Secretarios que en la expresada fecha resulten morosos las responsabilidades que determina el párrafo 2.º del art. 70 del antedicho Reglamento, sin perjuicio de nombrar Comisiones especiales que á costa de aquellos y con dietas reglamentarias pasen á formar ó concluir de formar las matrículas que en la fecha citada no se hubieran presentado en esta Administración.

3.ª Las matrículas se formarán con sujeción á lo prevenido por los

artículos 71 y siguientes del Reglamento del ramo, llamando muy especialmente la atención de los funcionarios encargados de formarlas sobre lo dispuesto en el art. 74 respecto á la agremiación y capítulos 4.º y 5.º del repetido Reglamento, así como también que los industriales estén distribuidos por tarifas, clases, números y conceptos, con expresión de la industria que ejercen las unidades por que deben contribuir cuando la industria así lo exija y la cuota que cada uno debe satisfacer.

4.ª Esta Administración cree oportuno repetir lo que ya se dijo en circular de 14 de Octubre del año anterior, publicada en el Boletín oficial número 168, de 23 de aquel mes, referente á las variaciones que obedecen á la ley de 3 de Agosto de 1907, á saber:

a) Que deben continuar tributando por el impuesto de Utilidades y no por el de Industrial, las sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria de los comprendidos en la tarifa 3.ª

b) Que asimismo, y tal como ya se practicó en las matrículas del año corriente, seguirán aumentadas en cinco centésimas las cuotas fijadas á las profesiones del orden civil y judicial en la tarifa 4.ª de la contribución industrial y de comercio y en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, dictado para los médicos, y á los comprendidos en los números 42, 43 y 44 de la tarifa 2.ª para los corredores.

5.ª Los concesionarios de saltos de agua ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, deberán ser incluidos en matrícula, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril de 1904 sobre reforma de tributación de los saltos de agua, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 5 de Julio de 1905, los cuales tributarán con arreglo á la

fuerza que desarrollan los motores hidráulicos y que es como sigue:

Cuando los motores hidráulicos desarrollen la fuerza en la forma que previene la letra A. de dicha Real orden, pagarán un recargo del 15 por 100 sobre el importe de las cuotas.

Si son de los comprendidos en la letra B., el recargo se reducirá al 10 por 100.

Si están incluidos en los de la letra C., el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

Por último, dice el último párrafo del caso 3.º de la citada Real orden que «tanto en las inscripciones en matrícula, como en las liquidaciones de alta ó baja, se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo y el tipo de éste, 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase *por el empleo de la fuerza hidráulica permanente, temporal ó parcial, según los casos.*»

Se advierte, que para evitar errores y las consiguientes reclamaciones, que no deberán figurar en matrículas los rematantes ó arrendatarios del impuesto de consumos por el 60 céntimos por 100 del importe del arriendo que previene el número 1.º de la tarifa segunda, porque existiendo datos en esta Administración para girarles la oportuna liquidación de lo que por dicho concepto deben satisfacer, éstos serán alta oportunamente, pero siempre teniendo en cuenta que si dichos arrendatarios ejercieran otra industria, han de figurar en la matrícula por el establecimiento que tengan, pues esta prevención sólo se refiere al concepto de arrendatarios.

Igualmente se previene que los industriales comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, ó sean los que ejercen en ambulancia, tampoco deben figurar en matrícula y únicamente para conocimiento de la Administración se acompañará una relación nominal de los individuos que deban tributar por dicha sección 2.ª, expresando la industria que cada uno ejerza y el número del epígrafe que le corresponde.

6.ª La Administración también advierte que no admitirá más eliminaciones en las matrículas, salvo las excepciones antedichas, que aquellas procedentes de bajas acordadas ó fallidos declarados, que habrán de justificarse necesariamente con copias certificadas de las órdenes en que le fueron comunicadas las bajas ó las declaraciones de fallidos.

7.ª Si en alguna localidad no existiesen industriales, y por tanto no hubiese lugar á la formación de matrícula, los Alcaldes y Secretarios respectivos expedirán, bajo su más estrecha responsabilidad personal, la certificación negativa que previene el art. 67 del Reglamento y la remitirán inmediatamente á esta Administración.

8.º A toda matrícula ha de acompañarse necesariamente:

Primero. Dos copias de este documento, extendidas en papel de oficio, ó debidamente reintegradas, pues el original, como ya queda expuesto, ha de ser en papel de á pseta.

Segundo. Las listas cobratorias por duplicado, reintegradas en papel de oficio y con sujeción al modelo que ha servido para el actual ejercicio.

Tercero. La justificación de las eliminaciones que comprende la matrícula, en la forma que se dispone anteriormente.

Cuarto. Certificación de haber estado la matrícula expuesta al público por el término de diez días, según previene el art. 106 del Reglamento, expresando en ella si se han hecho ó no reclamaciones durante el plazo de exposición, y, en su caso, la resolución dada á cada una de las que se hubieren presentado.

Quinto. Certificación que exprese el tanto por 100 del recargo municipal, dentro del máximo de 16 por 100, que haya acordado imponer el Ayuntamiento sobre las cuotas del Tesoro, ó negativa en su caso.

Sexto. Escala de cuotas y contribuyentes, sin comprender el recargo municipal, ni seis por 100 de cobranza.

La falta de cualquiera de los documentos que á la matrícula han de acompañarse y el no estar extendidas con sujeción al último modelo y prevenciones que se hacen, serán causa de su devolución sin más examen.

Por último, publicado ya en su totalidad el nomenclator correspondiente al censo de población de 1900, las matrículas de industrial para el próximo año de 1909 se formarán con sujeción á los datos que arroja dicho censo, requisito de importancia suma que los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos tendrán muy en cuenta al confeccionar los documentos de que se trata.

Hechas las anteriores prevenciones, es de creer que ninguna duda podrá ofrecerse á los funcionarios que han de cumplir el oficio de referencia, y por tanto, esta Administración no consentirá retraso ni negligencia en la formación de la misma, estando dispuesta á exigir con inflexible rigor cuantas responsabilidades procedan, esperando confiadamente del celo de todos los Sres. Alcaldes y Secretarios que han de llevarlo á cabo en la forma y plazos que quedan expresados, evitando de este modo á la Administración de mi cargo la adopción de medidas coercitivas, que son siempre desagradables.

Burgos 25 de Septiembre de 1908. —El Administrador de Hacienda, José Flórez. —V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Solano.

Censo Electoral.

Junta municipal de Moradillo de Roa

D. Faustino Sanz Verós, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en la Secretaria de mi cargo aparece un acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral en 19 del corriente mes, para subsanar los defectos observados en su constitución por la Provincial que, copiada á la letra, dice como sigue:

En la villa de Moradillo de Roa á 19 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Gil Iglesias, Vocal designado por la Junta local de Reformas sociales, los demás individuos de la citada Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que se designe segundo Vicepresidente por votación entre los demás Vocales y se nombren suplente del Capitán retirado á otro de igual clase, y, de no haberle, al ex-Juez municipal más antiguo.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Se nombró Vicepresidente segundo por votación entre los Vocales á D. Gregorio Arroyo Plaza, y suplente del Capitán retirado á Don Manuel Sanz Plaza, ex-Juez municipal más antiguo.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma siguiente:

Presidente, D. Manuel Gil Iglesias, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente primero, D. Juan Arroyo Plaza, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, con exclusión del Alcalde; Vicepresidente segundo, D. Gregorio Arroyo Plaza, designado por la Junta entre sus Vocales por votación, en la que no tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Gregorio Arroyo Plaza y D. Juan Camarero Garcia; sus suplentes, D. Casiano Sanz Plaza y D. Manuel Arranz Mayor; Vocales por industrial, Don Valentin Sanz Rincón y D. Felipe Garcia Camarero; sus suplentes, D. Cándido Garcia Holgueras y D. Prudencio Mambrilla Rincón; Vocal como Capitán retirado, Don Segundo Cabañas Serrano; suplente, D. Manuel Sanz Plaza, ex Juez municipal más antiguo; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Domingo Sanz Plaza;

Secretario, el del Juzgado municipal, D. Faustino Sanz.

En estado, y después de acordar se remitan copias certificadas de este acta al Sr. Gobernador civil y Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario. — Manuel Gil, Juan Arroyo. — Gregorio Arroyo. — Juan Camarero. — Casiano Sanz. — Manuel Arranz. — Valentin Sanz. — Felipe Garcia. — Cándido Garcia. — Prudencio Mambrilla. — Segundo Cabañas. — Manuel Sanz. — Domingo Sanz. — Faustino Sanz.

Y para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Presidente en Moradillo de Roa á 21 de Diciembre de 1907. — El Secretario, Faustino Sanz. — V.º B.º — El Presidente de la Junta, Manuel Gil.

Junta municipal de Nava de Roa.

Acta de sorteo. — En el pueblo de Nava de Roa á 27 de Septiembre de 1907, á la hora de las ocho de la mañana se constituyó en sesión pública en estas casas consistoriales, el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, D. Isidro Esteban Garcia, designado por unanimidad por la Junta de Reformas sociales en sesión del día 24 del presente mes, acompañado del Secretario del Ayuntamiento D. Eulogio Martinez Garcia, por encontrarse ausente el del Juez municipal D. Justo Quedo Esteban, y presentes varios señores de los que tienen voto para compromisario para la elección de Senadores y que al efecto fueron convocados con anticipación, el Sr. Presidente dijo que se iba á proceder al sorteo de entre los señores mayores contribuyentes por territorial que tienen aquel derecho, para sacar dos vocales y dos suplentes, y un vocal y un suplente de los que tienen igual derecho que los precedentes como contribuyentes por industrial, los cuales son los llamados á formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 8 de Agosto y regla 16 de la Real orden de 16 de Septiembre del presente año, para cuyo objeto se dió cuenta y lectura en alta voz de las anteriores disposiciones y de las listas recibidas del Sr. Presidente de la Audiencia territorial, en la que se detallan los nombres de los mayores contribuyentes por territorial é industrial, separados unos de otros, y preparados dos globos para practicar el sorteo referido, fueron introducidas por el Sr. Presidente, en uno de ellos, en papeletas, los nombres de los contribuyentes por territorial, y en otro globo igual número de papeletas en blanco á excepción de dos de ellas que llevaban escrito la palabra de vocal, siendo removidos

convenientemente dichos globos y dos niños menores de 10 años fueron sacando una á una de los cántaros alternativamente las papeletas y entregándolas al Sr. Presidente que leyó en alta voz, dando el siguiente resultado: vocal, don Victor Aparicio Gómez; vocal don Juan Cerezo Corcos: igual operación se hizo para sacar á la suerte los dos suplentes, resultando agraciados D. Pedro Sainz López y don Sotero Escudero Requejo.

Acto seguido y en la propia forma se practicó el sorteo con los señores contribuyentes por industrial, resultando haber sido el agraciado D. Nicolás Mambrilla García, vocal, y D. Santiago Liras Cerezo, suplente.

Con lo cual da por terminada esta acta que firman los señores concurrentes con el Sr. Presidente, de que yo el Secretario habilitado, certifico.—Isidro Esteban García.—Sandalo Liras.—Melquiades Esteban.—Nicolás Mambrillas.—Casto Aparicio.—Victor Aparicio.—Gabriel García.—Anastasio Palomares.—Benigno Francisco.—Santiago Lira.—Pablo Quevedo.—Sotero Escudero.—Pedro Sanz López.—Victorino Esteban.—Sotero Liras.—Juan Antonio Herrera.—Juan Calvo.—Juan Cerezo Corcos.—Felix Escudero.—Eladio García.—Eulogio Martínez, Secretario habilitado.

D. Eulogio Martínez García, Secretario del Ayuntamiento de este distrito,

Certifico: que D. Eladio García Carrascal, Concejal del Ayuntamiento de este pueblo, ha sido el designado para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término, en virtud de ser el que ha obtenido mayor número de votos en la elección ordinaria de 8 de Noviembre de 1903 y en la de 12 del propio mes del año 1905.

Y para que conste y surta sus efectos en la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente, que firmo y sella el Sr. Alcalde con su visto bueno, en Nava de Roa á 2 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Eulogio Martínez.—V.º B.º —El Alcalde, Sandalo Liras.

Junta municipal de Olmedillo de Roa

D. Gregorio Izquierdo Cabrero, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, copiada literalmente, dice así:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito municipal.

En la villa de Olmedillo de Roa á 30 de Septiembre de 1907, y su hora de las dos de la tarde, reunidos en las casas consistoriales de este Ayuntamiento, previa convocatoria hecha al efecto, el Sr. D. Gregorio

Velez Fiel, Juez municipal de esta villa y Presidente de esta Junta; D. Casiano Martínez Ruiz, como suplente del Concejal D. Teófilo Velez Pascual, que se halla ausente; D. Fernando Cavia Fiel, ex Juez municipal mas antiguo por no existir Junta local de pasivos; D. Andrés Cavia Izquierdo y D. Lorenzo Ramos Herrero, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; D. Pedro Ruiz y Ruiz y D. Juan Fiel Pascual, como mayores contribuyentes por industrial, dióse lectura por el Secretario de la circular de convocatoria de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 26 de Agosto próximo pasado y de los artículos de la ley de 8 del mismo mes referentes á la constitución de las Juntas, verificado lo cual, el señor Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, con arreglo á lo establecido en el art. 11 y demás disposiciones concordantes de dicha ley, haciendo á continuación atinadas consideraciones respecto á la importante misión que la misma encomienda á estas Corporaciones, en las que se encuentran reunidos los elementos sociales de mayor relieve de esta localidad.

Acto continuo, el mismo Sr. Presidente dispuso, que en cumplimiento de lo ordenado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente, se consignen en la presente acta los nombres de los Sres. Vocales suplentes, que son los que á continuación se expresan: suplente del concejal de este Ayuntamiento, D. Casiano Martínez Ruiz; suplente del ex Juez municipal, D. Florentino Herrero Cavia; suplentes de los vocales mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, D. Victor Martínez Izquierdo y D. Valentin Fiel Mambrilla; suplentes de los contribuyentes por industrial, don Ceferino Fiel Valdazo y D. Teófilo Santos Diez.

Seguidamente y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 de la ley Electoral, el Sr. Presidente manifestó que procedía nombrar un Vicepresidente á esta Junta local para que supliera al nombrado por la ley; y la Junta acordó nombrar para el cargo de Vicepresidente al vocal D. Lorenzo Ramos Herrero, para que sustituyera en los puestos al Presidente y Vicepresidente por ministerio de la ley.

En este acto, y siendo las cuatro de la tarde, se levantó la sesión, ordenando antes el Sr. Presidente que para cumplir lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 26 de Agosto último y lo ordenado por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y de la Junta provincial del Censo en su circular de 21 del actual, publicada en el Boletín oficial de 23 del mismo, se

remita copia certificada de esta acta á dicho Sr. Presidente, y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando todos los señores concurrentes conmigo el Secretario de que certifico. (Siguen las firmas)

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal de esta villa, en Olmedillo á 2 de Octubre de 1907.—Gregorio Izquierdo.—V.º B.º—El Juez municipal, Gregorio Velez.

Junta municipal de Pedrosa de Duero.

D. Pedro Sendino Casín, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término,

Certifico: que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

En la villa de Pedrosa de Duero á 30 de Septiembre de 1907, siendo las ocho de su mañana, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en la casa consistorial, bajo la presidencia de don Victor Cristobal, Presidente elegido de los vocales de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo periodo de vida legal de esta Corporación.

D. Julian Pascuas de la Cal, vocal Concejal que obtuvo mayoría de votos; su suplente, D. Mariano Rodero Regino; D. Julian de las Heras Sanz, vocal como ex-Juez municipal; su suplente, D. Juan Rodero Aguado; D. Juan Hornillos Baniandrés y D. Eusebio Rodero Aguado, vocales por territorial; sus suplentes, D. Gabino Pascuas Pascuas y D. Felix Rodero Ruiz; D. Arsenio Ruiz de Angulo y don Agapito Simón Cabrito, por industrial.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados á constituir la Junta y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido, se dió también posesión del cargo de Vicepresidente primero á D. Julian Pascuas de la Cal, á quien, como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley y se procedió en votación por unanimidad, en la que solo tomaron parte los vocales titulares y suplentes, á la elección de Vicepresidente segundo, resultando elegido y tomando posesión D. Mariano Rodero Repiso, por totalidad de votos.

Usando la Junta de la facultad que le concede el art. 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar la casa Escuela pública

para la celebración de sus sesiones.

Y cumpliendo el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.—El Presidente, Victor Cristobal.—Julian Pascuas.—Julian de las Heras.—Juan Hornillos.—Eusebio Rodero.—Arsenio Ruiz.—Agapito Simón.—Mariano Rodero.—Juan Rodero.—Gabino Pascuas.—Felix Rodero.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Pedrosa de Duero á 30 de Septiembre de 1907.—Pedro Sendino.—V.º B.º—El Presidente, Victor Cristobal.

Junta municipal de Quintanamanvirgo.

Acta de sesión para nombrar los vocales mayores contribuyentes.

En la villa de Quintanamanvirgo á 26 de Septiembre de 1907, bajo la presidencia de D. Mariano Andrés García, se reunieron en la casa consistorial los señores mayores contribuyentes de este distrito que figuran en las listas de electores de compromisarios para la de senadores al efecto de nombrar dos vocales de los contribuyentes de este distrito por inmuebles, cultivo y ganadería, y otros dos por subsidio industrial y de comercio y por el impuesto sobre minas, para que formen parte de la Junta municipal del Censo electoral, según lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 8 de Agosto último.

Siendo las ocho de la mañana y habiendo asistido la mayoría absoluta de dichos contribuyentes, el Sr. Presidente ordenó que por el infrascrito Secretario habilitado que asiste al acto por enfermedad del Secretario interino, se diese lectura á las disposiciones de la ley, aplicables al caso, y verificado, se procedió al sorteo de dos vocales, escribiendo los nombres de los veintitún contribuyentes por rústica y pecuaria en papeletas iguales que fueron depositadas en un globo destinado al efecto, para que decidiera la suerte quiénes habían de ser nombrados, y después de acordar la Junta que las dos papeletas primeras que salieran serían nombrados los individuos cuyos nombres contuvieran aquellas, se procedió á verificar el sorteo, resultando nombrados los siguientes:

Para vocales propietarios, don Juan Silvestre López y D. Miguel Andrés García; para suplentes, don Victoriano García Sanz y D. Felipe de la Cal de las Heras; y verificado en la propia forma para designar los vocales por subsidio industrial, ofreció este resultado: propietarios, D. Evencio Cabrito Herrero y don Pascual de las Heras Espino; suplentes, D. Isidro León Vélez y don Valeriano Plaza de la Cal.

Terminado el acto, lo firmaron los

señores asistentes, de que certifico. =Mariano Andrés.=Isidro León.= Evencio Cabrito. = Pascual de las Heras. = Francisco Ballesteros. = Feliciano de las Heras. = Miguel Andrés. = Pedro Esteban Ballesteros. = Marcelino Andrés. = Juan Antonio de las Heras. = Marcos de la Cal. = Nicolás de la Cal. = Isaac Calvo. = Felipe de la Cal. = Victoriano García. = Valentin de la Cal. = Juan Silvestre. = Casto de las Heras. = Martin Tigero. = El Secretario habilitado, Pedro Ramirez.

D. Pedro Ramirez Arranz, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: que el Concejal de este Ayuntamiento á quien le corresponde desempeñar el cargo de vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, conforme al art. 11 de la ley de 8 de Agosto último, es D. Raimundo García Gil, por ser uno de los dos que obtuvieron mayor número de votos y mayor de edad que D. Calixto de la Cal Tigero, que alcanzó igual número de sufragios y á quien le corresponde ser suplente, sabiendo leer y escribir los dos.

Y dando cumplimiento á la regla décimacuarta de la Real orden circular de 16 del actual, expido la presente certificación, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Quintanamanvirgo á 23 de Septiembre de 1907. = Pedro Ramirez. = V.º B.º = El Alcalde, Florentino Calvo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 37 del vigente reglamento de 14 de Septiembre, se anuncian para proveerse por concurso único las escuelas dotadas con menos de 825 pesetas, vacantes actualmente en esta provincia y que á continuación se detallan.

Escuelas elementales completas de niños.

Padilla de Arriba, con 625 pesetas.
Padilla de Abajo, id.
Royuela, id.
Caleruega, id.
Villamayor de los Montes, id.
Moradillo de Roa, id.
Quintanilla San Garcia, id.
Presencio, id.
Hoyales de Roa, id.
Monasterio de Rodilla, id.
Santa Maria Ribarredonda, id.

Escuelas elementales completas de niñas.

Pinilla Trasmonte, con 625 pesetas.
Santa Cruz de la Salceda, id.
Villovela de Esgueva, id.
Padilla de Arriba, id.
Padilla de Abajo, id.

Escuelas elementales incompletas, cuya provisión corresponde á Maestro.

Ranera, con 500 pesetas.
Rebolledo de la Torre, id.
Castreñas, id.
Añastro, id.
Guadilla de Villamar, id.
La Molina del Portillo, id.
Aldea del Portillo, id.
Sandoval de la Reina, id.
Tamarón, id.

Villamediana de Lomas, id.
Pino de Bureba, id.
Riocerezo, id.
Hiniestra, id.
Villafria San Zadornil, id.
Fresno de Rodilla, id.
Espinosa del Monte, id.
Angulo, id.
Riocavado, id.
Grisaleña, id.
Herrera, id.
Tabanera, id.
Torregalindo, 562'50.
La Parte de Bureba, 500.
Grandival, id.
Sáseta, id.
Laño, id.

San Martin del Zar, id.
Villagutiérrez, id.
Castrillo de Riopisuerga, id.
Artieta, id.
Ogueta, id.
Tosantos, id.
Tejada, 531'25.
Quintanaortuño, id.
San Miguel de Cornezuelo, id.
Agés, id.
Pangua, id.
Arenillas de Villadiego, id.
Villaute, id.
Quintanilla Sobresierra, id.
Jaramillo Quemado, id.

Escuelas elementales incompletas, cuya provisión corresponde á Maestra.

Villalmóndar, 500.
Valdenoceda, id.

Escuelas elementales completas de asistencia mixta, cuya provisión corresponde á Maestra, si por la Junta local respectiva no se hace uso del derecho que la concede el art. 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Huerta de Arriba, 625.
Pedrosa de Valdeporres, id.

Escuelas elementales incompletas de asistencia mixta, cuya provisión corresponde á Maestra, si por la Junta local respectiva no se hace uso del derecho que la concede el art. 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Quintanapalla, 562'50.
Arconada, 500.
Loranquillo, id.
Ordejón de Arriba, id.
Santa Cecilia, id.
Turrientes, id.
Cubillos de Losa, id.
Cayuela, id.
La Molina de Ubierna, id.
Cascajares de Bureba, id.
Armentia, id.
Zuñeda, id.
Galbarros, id.
Cerratón de Juarros, id.
Las Vesgas, id.
Mozares, id.
Redecilla del Campo, id.
Rublacedo de Arriba, id.
Villamudria, id.
Valpuesta, id.
Celada del Camino, id.
Barrio Borcos, id.
Sordillos, id.
Lladillo de Valdelucio, id.
Valbonilla, id.
Pedrosa del Valdelucio, id.
Mazueco de Lara, id.
Citores del Páramo, id.
Obarenes, id.
Avellanosa de Rioja, id.
Barrio de las Machorras, id.
Báscones de Zamanzas, id.
Palazuelos de Muñó, id.
Revilla Cabriada, id.
Hoz de Valdivielso, id.
Ciruelos de Cervera, id.
Torres, id.
Villanueva Argaña, id.

Ircio, id.
Ahedo las Puebas, 531' 25.
Villasidro, 500.
Pradilla de Belorado, id.
Pangusión, id.
Saldaña de Burgos, id.
Talamillo del Tozo, id.
Las Celadas, id.
Lastras de las Heras, id.
Gete, id.
Villanueva las Carretas, id.
Lomana, id.
Mozoncillo de Oca, id.
Huésped, id.
Albillos, id.
Hornillayuso, id.
Abajas, id.
Mozuelos, id.
Camenó, id.
Riaño, id.
Valderias, id.
San Pantaleón de Losa, id.
Villoviado, id.
Monasterio de la Sierra, id.
Castildelgado, id.
Pereda, id.
Peñalba de Castro, id.
Quintanas de Valdelucio, id.
Zarzosa de Riopisuerga, id.
San Clemente del Valle, id.
Casanova, id.
Rucandio, id.
Mozoncillo de Juarros, id.
Bañuelos de Bureba, id.
San Mamés de Abar, id.
San Andrés de Montearados, id.
Villamartin de Villadiego, id.
Argomedo, id.
Paules de Lara, id.
Cueva de Juarros, id.
Santa Olalla del Valle, id.
Quintanaurria, id.
Arenillas de Muñó, id.
Villariego, id.
Torrepadierno, id.
Terrazas, id.
Villoruebo, id.
Moradillo de Sedano, id.
Cidad de Ebro, id.
Virtus, id.
Castresana, id.
Villaño, id.
Villacían y Villota, id.
San Martin de las Ollas, id.
Santa Olalla de Valdivielso, id.
Huidobro, id.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia en el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las cuatro de la tarde del último día hábil, acompañadas de sus hojas de servicios y su respectiva cubierta, extendidas de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 y circular del Rectorado, fecha 25 de Enero de 1904, inserta en el número 17 de este Boletín oficial, correspondiente al 29 del mismo mes y certificadas por las Secretarías de las Juntas provinciales respectivas dentro del plazo de la convocatoria y, en el caso de no haber prestado ningún servicio en el magisterio público, acompañar con la solicitud el certificado de buena conducta y título profesional, ó copia compulsada del mismo.

Igualmente, los Sres. Maestros y Maestras interesados tendrán en cuenta, al solicitar en este concurso, las disposiciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, tanto á lo que se refiere á la suerte que necesariamente han de correr sus instancias en la Secretaría de Instrucción pública, como el ineludible deber en que se encuentran de

poseionarse de la Escuela para la que pudieran ser nombrados. Las hojas de servicios que aparezcan con omisiones ó contradicciones de fechas y datos referentes á ceses y tomas de posesión, se declararán nulas.

Los documentos que no se presenten dentro del plazo de la convocatoria no podrán admitirse si no se subsanan los defectos de que adolezcan ó se completan los expedientes de su referencia dentro de los diez días siguientes en que expire el plazo de la convocatoria, conforme determina el párrafo 4.º del art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Burgos 24 de Septiembre de 1908. =El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

Anuncios Particulares

Ama de cria.

Se necesita en casa del Sr. Hortigüela, San Juan, 46, Burgos. 1-3

ALMACÉN DE ABONOS MINERALES

PARA TODOS LOS CULTIVOS Y ADECUADOS Á TODOS LOS TERRENOS, DE

TOMÁS FERNÁNDEZ DE LA GUESTA

Calle de la Paloma, 32

BURGOS

ABONO MINERAL

marca LA CIGÜEÑA

especial para leguminosas (yeros, alholvas, habas, lentejas, esparceta, alfalfa y trébol.)

Más de doscientos testimonios de conocidos y respetables propietarios y labradores de Burgos y su provincia acreditan los buenos resultados obtenidos con su empleo en el referido cultivo (sistema Solari) y acerca de lo cual se darán amplias é interesantes noticias y referencias.

Nota. Esta casa tiene establecido un Laboratorio químico para el análisis de tierras, cuyo servicio le hace gratuitamente.

Calle de la Paloma, núm. 32,

BURGOS 11

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 5

DOCTOR FÉLIX LÁZARO
Médico Mayor de Sanidad Militar
CONSULTA DE MEDICINA Y CIRUGIA GENERAL.

Espolón 40.—De 1 á 2 tarde. 5

D. Hipólito Tobes, médico, CONSULTA

sobre las enfermedades del pecho y del estómago, procurando, á la vez, la curación de la esterilidad, ó sea la falta de la reproducción, causada por uno y otro sexo, de once y media á una del día.

Huerto del Rey, núm. 16 6-16

El día 26 del actual desapareció de Madrigalejo una novilla de tres años, pelo castaño, domada y criada. Se ruega su devolución ó aviso de su paradero á Hilario Quintana, vecino de dicho pueblo.

Imprenta de la Diputación Provincial.